

*Ciudad de Nuestra Señora de La Paz*  
*Gobierno Autónomo Municipal*

**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No.565**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ**  
**Dirección General de Asuntos Jurídicos**

**Hernán Iván Arias Durán**  
**ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ**

Por cuanto, el Concejo Municipal de La Paz ha sancionado la siguiente Ley Municipal Autónoma:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La Constitución Política del Estado de 07 de febrero de 2009, en su Artículo 272 señala: "La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones". En el Artículo 283 señala: "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde". Asimismo, el Artículo 19 párrafo I dispone: "Toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria"; de la misma manera los párrafos I y II del artículo 56 establece que: "Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que esta cumpla una función social" y "Se garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo".

La Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, "Andrés Ibáñez" de fecha 19 de julio de 2010, en su Artículo 9 párrafo I numeral 3) dispone que la autonomía se ejerce a través de la facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo, concordante con el Artículo 34 de la misma norma, que prevé que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal y un Órgano Ejecutivo, correspondiendo al primero la facultad legislativa en el ámbito de las competencias Municipales.

La Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales de 9 de enero de 2014 modificada por Ley 733 de 14 de septiembre de 2015, modifica los numerales 21 y 22 del Artículo 16 y numerales 27 y 28 del Artículo 26, señalando entre las atribuciones de las Alcaldesa o Alcalde Municipal; presentar al Concejo Municipal, el proyecto de Ley de enajenación de Bienes Municipales Patrimoniales y de Patrimonio Institucional; asimismo presentar el proyecto de Ley de autorización de enajenación de Bienes de Dominio Público, una vez promulgada, remitirla a la Asamblea Legislativa Plurinacional para su aprobación.

La Ley 247 de 5 de junio de 2012, dispone en su artículo 18 párrafo II: "En los casos en que el Gobierno Autónomo Municipal, hubiera aprobado los asentamientos humanos en áreas de riesgo y no proceda la regularización del derecho propietario conforme a los criterios técnicos establecidos en el párrafo I del presente Artículo; El Gobierno Autónomo Municipal deberá reubicar a los afectados en sectores libres de riesgo".

La Ley Municipal Autónoma N° 007, modificada por las Leyes Municipales

*Calle Mercado N° 1298, Telefonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377*

*www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia*



## LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.565

Autonómicas Nos. 013, 014, 222 y 269 del Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal, en su Artículo 20 define a la Ley Municipal como: "...la disposición legal que emana del Concejo Municipal emergente del ejercicio de su facultad legislativa, en observancia estricta del procedimiento, requisitos y formalidades establecidas ..."; concordante con el Artículo 21, numeral 4 de la misma Ley Municipal Autónoma, que establece que constituye reserva legislativa autonómica municipal todas las materias y asuntos que corresponden a la facultad legislativa del Concejo Municipal. Serán reguladas exclusivamente por Ley Municipal a efecto de: "Regular el desarrollo normativo para el ejercicio de las competencias compartidas provenientes de las disposiciones establecidas en la legislación básica emitida por la Asamblea Legislativa Plurinacional para este efecto".

La Ley Municipal Autónoma N° 05 de Riesgos de fecha 29 de diciembre de 2010. Que en su Artículo 30 dispone que el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz podrá elaborar y ejecutar programas de construcción de vivienda y/o dotación de terrenos municipales en favor de los damnificados de las zonas declaradas en emergencia y/o desastre, en función a los respectivos análisis técnicos, económicos sociales, ambientales, jurídicos y reglamentación correspondiente que se considere necesario, para lo cual destinará recursos propios, transferencia o recursos de financiamiento externo o de donación.

La Ley Municipal Autónoma 027 de 23 de octubre de 2012, que norma la reubicación de treinta y siete (37) vecinos propietarios poseedores ubicados las zonas Corona de Pampahasi Bajo Central y Villa San Juan generando de esta manera parámetros técnicos, administrativos y legales para las actuaciones del Ejecutivo Municipal. A través de su Artículo 4 establece los requisitos para la reubicación, el Artículo 6 establece el procedimiento a seguir para la posterior permuta y en su Artículo 7 señala: "A los efectos del perfeccionamiento del Derecho propietario a favor del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, respecto al inmueble ubicado en el área de riesgo, refiere que no deberá pesar gravamen, ni hipoteca alguna debiendo el beneficiario presentar el correspondiente certificado alodial".

La Ley Municipal Autónoma G.A.M.L.P. N° 029 de 10 de diciembre de 2012, que tiene por objeto normar la reubicación de treinta y siete (37) propietarios o poseedores de inmuebles ubicados en la zona de Pampahasi Bajo Central (Franja Azul) identificados durante el proceso de intervención en la Primera Fase, así como a los emplazados en el sector de Villa San Juan, destinada a generar mecanismos legales que permitan asumir acciones adecuadas.

La Ordenanza Municipal G.A.M.L.P. N° 275/2015 de fecha 25 de mayo de 2015, aprueba la Planimetría de la Urbanización Taypijahaira, ubicada en el ámbito espacial de los Macrodistrictos San Antonio y Sur. Esta norma en su Artículo Tercero instruye a la Dirección Jurídica en coordinación con la Subalcaldía del Macrodistricto IV San Antonio en el marco de lo establecido en las Leyes Municipales Autónomas Nos. 027 y 029 y otras que se emitan, proseguir con el proceso de reubicación y consecuentemente con la transferencia de los inmuebles afectados por factores de riesgo natural a favor del Municipio de La Paz.

El 25 y 26 de febrero de 2011, debido a las intensas precipitaciones pluviales en el



# *Ciudad de Nuestra Señora de La Paz*

## *Gobierno Autónomo Municipal*

**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.565**

municipio, se suscitó un deslizamiento y desplome de las viviendas en forma secuencial en el sector Sur este del Municipio paceño, generando, dejando sin viviendas a numerosas familias, entre propietarios y poseedores, afectando a más de 6.000 personas. Constituyéndose el mismo en un Megadeslizamiento.

Con el objeto de dar solución habitacional a los damnificados, del Megadeslizamiento se aprobaron las Leyes Municipales N° 027 de 23 de octubre de 2012 y N° 029 de 10 de diciembre de 2012 con el objeto de normar la reubicación de 37 damnificados (Primera Fase), estableciéndose para ello las bases, requisitos y procedimiento respectivos.

Al amparo de la normativa legal señalada, en la gestión 2013 se procedió a la entrega de lotes de acuerdo a sorteo previamente acordado con los damnificados beneficiarios, ubicándolos en la Urbanización Taypijahuira, en un acto público realizado con la intervención del Notario de Fe Pública N° 69 de la Ciudad de La Paz Abg. Félix Oblitas García, elaborándose el "ACTA DE RECEPCIÓN PROVISIONAL DE LOTES DE TERRENO EN EL SECTOR DE TAYPIJAHUIRA DE LA CIUDAD DE LA PAZ - DISTRITO 21 - SUR, BAJO MODALIDAD DE SORTEO, A SOLICITUD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ (G.A.M.L.P.) CELEBRADA EN FECHA CUATRO DE MAYO DE DOS MIL TRECE AÑOS".

En el INFORME GAMLP - DMG N° 043/2020 de 2 de octubre de 2020 emitido por la Dirección Municipal de Gobernabilidad, se informa que por instrucciones de las entonces autoridades municipales ordenaron la reubicación de los damnificados que se encontraban en los albergues municipales y señalando que se identificó problemas de "...pobreza, desempleo, deterioro de salud, desintegración familiar, depresión, reacción emocional paralizante y pérdida de seguridad, pérdidas materiales, socioeconómica, población vulnerable siendo que los damnificados aún se encontraban en el proceso de recuperación psico social, por este motivo el GAMLP vio la necesidad de proteger la vida y la integridad física de las personas para garantizar el bienestar social de los afectados de Valle de las Flores, Santa Rosa de Callapa...", "... al contar con algunos lotes disponibles el GAMLP complementó con las reubicaciones el año 2015 con damnificados provenientes de las zonas Valle de las Flores y Callapa que se encontraban acogidos en el Albergue Municipal Zenobio López I y II, ubicados en la Avenida Zabaleta y Villa Salomé del Macrodistrito San Antonio...".

A través del Informe conjunto GAMLP-DMG N° 021/2017 GAMLP-SASA-AL N° 23/2017 SASA-UFP-DPM N° 598/2017 SAZS-MDV/DIFP-/UFPDPM N° 274/2017 de 25 de agosto de 2017, emitido por la Dirección Municipal de Gobernabilidad, Sub Alcaldía San Antonio y Sub Alcaldía Sur; informaron que se realizó la clasificación de la documentación de los predios siniestrados en el Megadeslizamiento, reubicándolos correspondiente a los reubicándolos en la Urbanización Taypijahuira.

A través de oficio Of. DGAB. N° 2148/2020 de 3 de diciembre de 2020, el Órgano Ejecutivo Municipal remitió para Consideración del Pleno del Concejo Municipal, el Proyecto de Ley Municipal adjuntando el INFORME GAMLP - DMG N° 043/2020 de 2 de octubre de 2020 emitido por la Dirección Municipal de Gobernabilidad, que concluye requiriendo la necesidad de una Ley complementaria - Segunda Fase.

La Comisión de Gestión Institucional y Administrativa, a través de oficios: CITE: CGIA - CM. N° 015/2021, CITE: CGIA-CM N° 100/2021-2022 de 19 de julio de 2021, CITE:



## LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.565

CGIA-CM N° 018/2023-2024 de 29 de junio de 2023, CITE: CGIA-CM N° 442/2023-2024 de 1 de febrero de 2024, solicitó al Órgano Ejecutivo Municipal, complementación de información y documentación de respaldo correspondientes. Siendo atendidos los mismos a través de Informes.

El Informe GAMLP-DMG N° 011/2021 de 27 de marzo de 2021 emitido por la Dirección Municipal de Gobernabilidad, recomienda: La inclusión de las zonas Valle de las Flores y Callapa a la Ley Municipal Autónoma N° 029, la autorización del asentamiento y reubicación de los damnificados en la Urbanización Taypijahuirá.

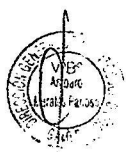
A través del INFORME TÉCNICO S.M.G.I.R.-D.P.R.-U.M.R.G. N°580/2022 de 19 de julio de 2022, emitido por la entonces Secretaría Municipal de Gestión Integral de Riesgo, se pone en conocimiento que se realizó un estudio sobre la situación actual de los predios de la Urbanización Taypijahuirá, y según informe, el relieve, geología y riesgos de acuerdo al Mapa de Riesgos 2011 se encuentra clasificado el predio como riesgo Moderado y Bajo.

El INFORME JURÍDICO D.A.J.-U.A.L.N. N° 280/2022 de 23 de noviembre de 2022 emitido por la entonces Dirección de Asuntos Jurídicos, concluye sobre la necesidad de contar con una Ley Municipal Autónoma complementaria a las Leyes Municipales N° 027 y N° 029, que autorice la reubicación a favor de los vecinos emplazados en las zonas de Pampahasi Bajo, Villa San Juan Pampahasi Bajo, Valle de las Flores y Callapa. A través del INFORME GAMLP - DMG - N° 54/2023 de 5 de septiembre de 2023, emitido por la Dirección Municipal de Gobernabilidad, realiza un detalle del listado de los 24 beneficiarios de la Segunda Fase; y concluye señalando que: "... el objeto del proyecto de Ley Municipal es de complementar mediante norma municipal, sobre la situación legal de los damnificados de las zonas Valle de las Flores y Callapa, toda vez que los mismos no se encuentran dentro de las Leyes Municipales 027 y 029...".

El Informe INF: GAMLP. DESP. DMG. N° 39/2022 de 21 de julio de 2022 emitido por la Dirección Municipal de Gobernabilidad, remitió un detalle del listado general identificando a 87 personas damnificadas que habrían perdido sus viviendas en el Megadeslizamiento; 37 damnificados que se beneficiaron en la Primera Fase con la Ley Municipal Autónoma N° 027 y N° 029 y a los 24 damnificados correspondientes a la Segunda Fase.

A través del INFORME COMPLEMENTARIO GAMLP. DESP. DMG. N° 049/2024 de 18 de abril de 2024 emitido por la Dirección Municipal de Gobernabilidad, así como de los proyectos de Ley remitidos, se advierte el listado de los 24 damnificados correspondientes a la Segunda Fase, con el detalle de la documentación a ser considerada en esta etapa, que acredite el derecho propietario del predio siniestrado de cada uno de los damnificados. Detallados a continuación:

NRO. DE CARPETA	NOMBRE	CEDULA DE IDENTIDAD
1	GERMAN MONTEVILLA VARGAS	2200643 Qr.
2	NATIVIDAD NATALIA RAMOS VIRGINIA RAMOS DE ESTRADA JHONNY RAMOS JENNY ELISA RAMOS	3347788 Qr 3426087 Qr 3426993 Qr 4318487 Lp.



# Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

## Gobierno Autónomo Municipal

### LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.565

3	CARMEN VÁSQUEZ HUALLPA MARISOL VÁSQUEZ HUALLPA CRISTINA VÁSQUEZ HUALLPA FRANZ RENÉ VÁSQUEZ HUALLPA	4907745 Lp. 6865381 Lp. 6974954 Qr 4796690 Qr
4	IRENE ÁLVAREZ PACO INÉS CLAUDIA ÁLVAREZ PACO ROSARIO MARIBEL ÁLVAREZ PACO	4755747 Lp. 4840381 Qr 4840852 Qr
5	NORKA HERA SOLIZ ORTIZ	4242380 Qr
6	MANUEL CHURA LEONARDEZ	318123 Qr
7	IGLESIA EVANGÉLICA METODISTA EN BOLIVIA	NIT. 1020165021
8	RAMIRO SÁNCHEZ GUTIÉRREZ INOENCIA SOFÍA SOSA MORALES	2373299 Qr 4266535 Lp.
9	HAROLD AUSTIN MAMANI ARANDA ELIZABETH MANCILLA CUBA	2377738 Qr 2529437 Qr
10	FELIPE POMA MAMANI	2500157 Qr
11	CARLOS RAMÍREZ MAMANI TOMASA LLIULLI QUISPE DE RAMÍREZ	2343481 Lp 2540436 Qr
12	BEATRIZ NANCY MENDOZA VDA. DE MOLLINEDO LIZETH FAVIOLA MOLLINEDO MENDOZA EFRAÍN RODRIGO MOLLINEDO MENDOZA	2323109 Lp. 5970193 Qr 6972999 Qr
13	ARTURO PABLO MAMANI QUISPE	2309561 Lp.
14	FRANCISCO LAURA MEDRANO VICTORIA MAMANI DE LAURA	4830690 Lp. 2642449 Lp.
15	AGAPITO FLORES	2212789 Lp.
16	VICENTA MAMANI VDA. DE SUCASA CARLOS SUCASACA MAMANI DAVID ARMANDO SUCASACA MAMANI	2639125 Lp 6950186 Qr 6950233 Qr
17	GROVER PONCE PÉREZ ANA MARÍA BELLIDO ZELADA DE PONCE	1318922-IT Pt. 2225441 Lp.
18	JACINTO MAMANI ARISMESDI SUSANA QUENALLATA TICONA	3475208 Qr 6844028 Qr
19	SILVIA HUANCA CHOQUE	3489780 Qr
20	AMADOR ESPEJO QUISPE	177238 Lp.
21	NANCY JÁUREGUI LAVADENZ	209332 Lp.
22	JUAN DE LA CRUZ TORRES CALDERÓN	062401 Lp.
23	CRISTÓBAL JAVIER QUIJARRO FLORES MARISOL COSSIO CARDONA	2603456 Lp. 3388543 Qr
24	ROSARIO MARÍA CECILIA SÁNCHEZ DE LOZADA de TORRES	2220327 Lp.

De la revisión de las 24 carpetas remitidas, se advierte que solamente 23 beneficiarios lograron demostrar la titularidad del derecho propietario de los predios siniestrados en el Megadeslizamiento, verificándose que ninguno de ellos cuenta con gravamen alguno. No obstante, la carpeta N° 7 correspondiente a la "Iglesia Evangélica Metodista en Bolivia", de la cual la titularidad de su personalidad jurídica no coincide con el nombre registrado en Derechos Reales en el que se encuentra registrada como "Iglesia Evangélica Metodista en Bolivia Distrito Norte".

Respecto a la denominación de la zona "Urbanización Taypijahuira Nueva Esperanza", a través de Informe INF. GAML.P. DESP. DMG N°/127/2024 de 11 de noviembre e INFORME TÉCNICO S.M.R.G.V.-D.G.V.-U.M.E.G. N° 892 /2024 de 12 de diciembre de 2024 emitido por la Secretaría Municipal de Resiliencia y Gestión de Vulnerabilidades, se aclaró que se trata de la "Urbanización Taypijahuira".

Por lo cual, de acuerdo a los antecedentes descritos, la Comisión de Gestión Institucional y Administrativa, a través del INFORME CM - CGIA N° 53/2024-2025 de 17 de abril de 2025, recomienda al Concejo Municipal de La Paz, la aprobación de la presente Ley Municipal.



LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.565

Que en mérito a todo lo expuesto.

EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ:

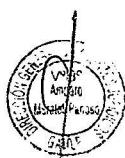
DECRETA:

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 565  
QUE AUTORIZA LA REUBICACIÓN EN LA URBANIZACIÓN TAYPIJAHUIRA A  
LOS DAMNIFICADOS DEL MEGADESLIZAMIENTO SUSCITADO EN LA  
GESTIÓN 2011 (SEGUNDA FASE)

ARTÍCULO 1.- La presente Ley Municipal Autónoma tiene por objeto complementar las Leyes Municipales N° 027 de 23 de octubre de 2012 y N° 029 de 10 de diciembre de 2012 y AUTORIZAR la reubicación en la Urbanización Taypijahuirá a los damnificados del Megadeslizamiento suscitado el año 2011 correspondientes a la Segunda Fase.

ARTÍCULO 2.- Los beneficiarios con la presente Ley Municipal Autónoma, a ser reubicados de acuerdo a la lista presentada por el Órgano Ejecutivo Municipal, alcanzan a un total de 23, los cuales se encuentran mencionados en el Informe CM - CGIA N° 53/2024-2025 de 17 de abril de 2025, que forma parte indisoluble de la presente Ley Municipal Autónoma.

NRO.	CARPETA NRO.	NOMBRE	CEDULA DE IDENTIDAD
1	1	GERMAN MONTEVILLA VARGAS	2200643 Qr
2	2	NATIVIDAD NATALIA RAMOS VIRGINIA RAMOS DE ESTRADA JHONNY RAMOS JENNY ELISA RAMOS	3347788 Qr 3426087 Qr 3426993 Qr 4318487 Lp.
3	3	CARMEN VÁSQUEZ HUALLPA MARISOL VÁSQUEZ HUALLPA CRISTINA VÁSQUEZ HUALLPA FRANZ RENÉ VÁSQUEZ HUALLPA	4907745 Lp. 6865381 Lp. 6974954 Qr 4796690 Qr
4	4	IRENE ÁLVAREZ PACO INÉS CLAUDIA ÁLVAREZ PACO ROSARIO MARIBEL ÁLVAREZ PACO	4755747 Lp. 4840381 Qr 4840852 Qr
5	5	NORKA HERA SOLIZ ORTIZ	4242380 Qr
6	6	MANUEL CHURA LEONARDEZ	318123 Qr
7	8	RAMIRO SÁNCHEZ GUTIÉRREZ INOENCIA SOFÍA SOSA MORALES	2373299 Qr 4266535 Lp.
8	9	HAROLD AUSTIN MAMANI ARANDA ELIZABETH MANCILLA CUBA	2377738 Qr 2529437 Qr
9	10	FELIPE POMA MAMANI	2500157 Qr
10	11	CARLOS RAMÍREZ MAMANI TOMASA LLIULLI QUISPE DE RAMÍREZ	2343481 Lp 2540436 Qr
11	12	BEATRIZ NANCY MENDOZA VDA. DE MOLLINADO LIZETH FAVIOLA MOLLINADO MENDOZA EFRAÍN RODRIGO MOLLINADO MENDOZA	2323109 Lp. 5970193 Qr 6972999 Qr
12	13	ARTURO PABLO MAMANI QUISPE	2309561 Lp.
13	14	FRANCISCO LAURA MEDRANO VICTORIA MAMANI DE LAURA	4830690 Lp. 2642449 Lp.
14	15	AGAPITO FLORES	2212789 Lp.
15	16	VICENTA MAMANI VDA. DE SUCASACA CARLOS SUCASACA MAMANI DAVID ARMANDO SUCASACA MAMANI	2639125 Lp 6950186 Qr 6950233 Qr



# Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

## Gobierno Autónomo Municipal

### LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.565

16	17	GROVER PONCE PÉREZ ANA MARÍA BELLIDO ZELADA DE PONCE	1318922-IT Pt. 2225441 Lp.
17	18	JACINTO MAMANI ARISMESDI SUSANA QUENALLATA TICONA	3475208 Qr 6844028 Qr
18	19	SILVIA HUANCA CHOQUE	3489780 Qr
19	20	AMADOR ESPEJO QUISPE	177238 Lp.
20	21	NANCY JÁUREGUI LAVADENZ	209332 Lp.
21	22	JUAN DE LA CRUZ TORRES CALDERÓN	062401 Lp.
22	23	CRISTÓBAL JAVIER QUIJARRO FLORES MARISOL COSSIO CARDONA	2603456 Lp. 3388543 Qr
23	24	ROSARIO MARÍA CECILIA SÁNCHEZ DE LOZADA de TORRES	2220327 Lp.

**ARTÍCULO 3.-** A efectos de regularizar la reubicación determinada en el Artículo precedente, en cuanto a los requisitos y procedimientos se dará cumplimiento a lo establecido en la Ley Municipal Autonómica N° 027 de fecha 23 de octubre de 2012 y N° 029 de 10 de diciembre de 2012.

**ARTÍCULO 4.-** A través de las unidades organizacionales competentes del Órgano Ejecutivo Municipal deberán realizar las acciones correspondientes para el resguardo de propiedad Municipal de los predios de la Urbanización Taypijahuira.

**ARTÍCULO 5.-** Las unidades organizacionales competentes del Órgano Ejecutivo Municipal, en el plazo de 90 días calendario computables desde la vigencia de la presente Ley Municipal deberán:

- i) Informar sobre el estado de cada una de las reubicaciones realizadas en cada fase.
- ii) Informar sobre la existencia de personas damnificadas que aún no fueron reubicadas de acuerdo a los listados correspondientes de damnificados.

**ARTÍCULO 6.-** Los 23 beneficiarios deberán realizar la transferencia de los predios siniestrados a favor del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, de no efectivizarse la misma, la correspondiente reubicación quedará nula y se procederá a la reubicación de dicha área al patrimonio municipal.

**ARTÍCULO 7.-** El Órgano Ejecutivo Municipal a través de las Unidades Organizacionales pertinentes, como una medida de protección de predios urbanos entregados por los damnificados, y con la finalidad de evitar avasallamientos y el retorno de los mismos; deberá iniciar las gestiones correspondientes en un plazo no mayor a 120 días hábiles computables a partir de la promulgación de la presente Ley Municipal Autonómica, para proceder a consolidar la titularidad a nombre del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, Todos los predios que fueron siniestrados y dieron lugar a la reubicación de personas en otros sectores de propiedad municipal.

El Órgano Ejecutivo Municipal queda encargado de la publicación y estricto cumplimiento de lo establecido en la presente Ley Municipal Autonómica.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de La Paz, a los diez días del mes de septiembre de dos mil veinticinco años.



**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.565**

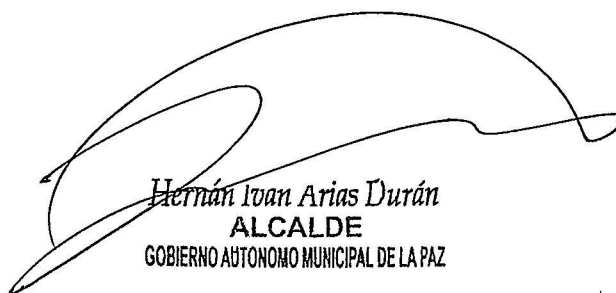
Firmado por: **Jorge Dulon Fernández**  
**PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ**

**Lucio Gregorio Quispe Intimayta**  
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ**

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, a los diez días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.



Sitr@m 565  
HIAD/ONA/MLLA  
AMP/bmc

  
**Hernán Ivan Arias Durán**  
**ALCALDE**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ**